

**DECRETO DEL DIPUTADO
ARQUITECTURA Y HOGAR
PROVINCIAL**

ARQUITECTURA

Expte. Núm. 10770/2020

RPJ

ASUNTO: Concesión de subvención al Ayuntamiento de Benifallim para la “Consolidación puntual, habilitación de acceso alternativo a la Torre y musealización inicial, así como difusión y dinamización cultural del Castillo de Benifallim”.

DECRETO: Examinado el expediente relativo a la concesión de subvención al Ayuntamiento de Benifallim para la “Consolidación puntual, habilitación de acceso alternativo a la Torre y musealización inicial, así como difusión y dinamización cultural del Castillo de Benifallim”, de conformidad con lo previsto en los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, visto el Informe favorable emitido por el Director de Arquitectura y la responsable del Servicio de Documentación y Administración de fecha 3 de junio de 2020, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, vengo en disponer:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Benifallim, por importe de ochenta mil cuatrocientos once euros con setenta y ocho céntimos (80.411,78 euros), con destino a la consolidación puntual, habilitación de acceso alternativo a la Torre y musealización inicial, así como difusión y dinamización cultural del Castillo de Benifallim, teniendo esta resolución el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

SEGUNDO.- La ayuda de la Excm. Diputación Provincial comprenderá las siguientes actuaciones:

- Investigación y documentación del terreno mediante actuación arqueológica con trabajos de documentación “in situ” (grafitis, improntas, etc), en el conjunto de la Torre y el recinto amurallado, y trabajos de consolidaciones puntuales en las estructuras exhumadas.
- Habilitación de acceso alternativo a la Torre.
- Consolidación puntual de las estructuras de la torre, basamento y



cerco defensivo del castillo, que presentan riesgos de aceleración de su degradación constructiva.

- Musealización inicial del castillo.
- Programa de difusión y dinamización cultural.

TERCERO.- La subvención concedida, que equivale al 100% del presupuesto total inicial de dicha actuación, cuenta con la siguiente financiación en el ejercicio 2020:

- 33.3361.6500000 por un importe de setenta y cinco mil cuatrocientos once euros con setenta y ocho céntimos (75.411,78 euros) con destino a *Inversiones para rehabilitación y puesta en valor del Castillo, a ejecutar para Ayto. Benifallim.*
- 33.3361.4620200 con una dotación de cinco mil euros (5.000,00 euros) con destino a *Subvención al Ayuntamiento de Benifallim: promoción y difusión del Castillo.*

• Con cargo a la aplicación 33.3361.6500000 se efectuarán las siguientes actuaciones:

- Investigación y documentación del terreno mediante actuación arqueológica con trabajos de documentación “in situ” (grafitis, improntas, etc), en el conjunto de la Torre y el recinto amurallado, y trabajos de consolidaciones puntuales en las estructuras exhumadas.
- Habilitación de acceso alternativo a la Torre.
- Consolidación puntual de las estructuras de la torre, basamento y cerco defensivo del castillo, que presentan riesgos de aceleración de su degradación constructiva.
- Musealización inicial del castillo.

• Con cargo a la aplicación 33.3361.4620200 se ejecutará, por el Ayuntamiento de Benifallim, la difusión y dinamización cultural del patrimonio que constituye su Castillo.

CUARTO.- 1. El Ayuntamiento de Benifallim se obliga a:

a) Disponer del lugar adecuado para la instalación de un cartel de las condiciones y características que determinen los Servicios Técnicos del Área de Arquitectura de la Diputación Provincial, en el que conste explícitamente la colaboración de esta Administración. Informar al Área de Arquitectura de la Diputación Provincial de cualquier incidencia que afecte a la instalación.

b) Incluir en todos los elementos expositivos y divulgativos que se renueven o desarrollen, además del nombre y escudo del Ayuntamiento, el logotipo de la Excma. Diputación Provincial. En todo caso, en la publicidad o divulgación de las actividades habrá de



figurar que las mismas se hallan subvencionadas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

c) Comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.

d) Responsabilizarse de los daños y perjuicios que esta actuación pueda ocasionar. En especial, asumirá cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de los terrenos o infraestructuras afectadas por las obras o instalaciones objeto de subvención, así como de las autorizaciones, tanto de particulares como de otras Administraciones Públicas o entes públicos de carácter territorial, instrumental o corporativo.

e) Remitir, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento a la Institución Provincial, el Acta de Recepción de las actuaciones ejecutadas por la Diputación Provincial para el Ayuntamiento de Benifallim, que habrá sido levantada en el plazo máximo de 10 días hábiles desde su finalización.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Alicante asume las siguientes obligaciones:

a) Aportará los proyectos y documentación técnica necesaria para la realización de las actuaciones recogidas en el apartado segundo.

b) Tramitará la licitación de las actuaciones objeto de la subvención y una vez adjudicadas las mismas, verificará el seguimiento de su ejecución, pudiendo comprobar su desarrollo y efectividad, en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas.

c) Cursará las solicitudes de las autorizaciones que sean pertinentes para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención.

d) Colaborará con el Ayuntamiento de Benifallim en la promoción, difusión y dinamización del bien patrimonial. También se contará con la colaboración del Conservador de Prehistoria del Departamento de Museo Arqueológico Provincial.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante, el Ayuntamiento beneficiario deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Declaración responsable de que el Ayuntamiento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la



condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

- Declaración responsable de que se halla al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, respecto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante derivadas de cualquier ingreso.
- Declaración responsable sobre si dispone o no de alguna otra subvención, ayuda o ingreso para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, así como el compromiso de comunicar a la Excm. Diputación Provincial de Alicante los que en el futuro le pudieran ser concedidos.
- Declaración responsable de que el Ayuntamiento se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidas por las Administraciones competentes.

SEXTO.- En aplicación de lo establecido en el artículo 22, apartado 2, de la Ley General de Subvenciones, que admite que las subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto puedan concederse de forma directa, se recogen las condiciones específicas a las que quedará sujeta la subvención que se concede con destino al programa de difusión y dinamización cultural, así como los compromisos que asumirán tanto la Administración otorgante como el Ayuntamiento beneficiario y que, en concreto, son las que a continuación se desarrollan:

6º.1.- Condiciones Generales.-

1. La actividad se realizará directamente por el Ayuntamiento beneficiario.
2. La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste de la actividad.
3. La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas al Ayuntamiento por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, quedando aquél obligado a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.
4. La responsabilidad de la actividad corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento por lo que la Excm. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.
5. De producirse cambio en la/s fecha/s de realización de la



actividad programada o cualquier eventualidad en la misma que suponga modificación significativa, el Ayuntamiento deberá comunicarlo a la Excm. Diputación Provincial.

6º.2.- Justificación de la actividad y abono de la subvención.

1. Para poder percibir la subvención, el Ayuntamiento habrá de justificar la ejecución de la actividad en su totalidad y remitir a la Excm. Diputación Provincial, en el plazo máximo de un mes desde su terminación y, en todo caso, antes del día 6 de noviembre de 2020, la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa ajustada al modelo (Impreso 1-A) que figura en el Anexo II de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.
- b) Certificación de los gastos u obligaciones reconocidas en relación con la actividad subvencionada, ajustada igualmente al modelo que figura en dicho Anexo.
- c) Declaración responsable de que el Ayuntamiento continúa estando al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

De los modelos a que se ha hecho referencia se adjuntarán los correspondientes ejemplares a la notificación de la concesión de la subvención.

2. Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario para que aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

3. En casos debidamente motivados, a solicitud del Ayuntamiento, se podrá conceder una prórroga del plazo para presentar la documentación señalada en el anterior número 1. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

6º.3.- Revisión de la subvención.

1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

2. La subvención provincial se reducirá proporcionalmente:

- a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, fuese inferior al importe concedido.
- b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la



financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

3. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia al Ayuntamiento, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por el Ayuntamiento beneficiario de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y, entre ellas:

b.1) No presentar a la Excm. Diputación Provincial en el plazo a que se refiere el número 1 del apartado 6º.2 anterior, los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad previstos en dicho número.

b.2) No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda conforme a lo establecido en número 2 del citado apartado 6º.2.

b.3) No ejecutar la actividad subvencionada en su totalidad.

4. No obstante lo establecido en la letra b.3) anterior, si la actividad no hubiera sido realizada en su totalidad pero sí al menos en el 80 por 100 del presupuesto, el Ayuntamiento podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención provincial proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la actividad en su totalidad y acompañar en debida forma los justificantes señalados en el núm. 1 del apartado 6º.2 anterior, correspondientes a lo realizado.

La Excm. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos indicados, acceder a lo solicitado, disponiéndose en la Resolución de la Presidencia que se adopte el abono de la subvención provincial en la parte proporcional a lo ejecutado y dejando sin efecto el resto de la misma.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento beneficiario quedará obligado al reintegro de la subvención percibida en el caso de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro. Asimismo, el Ayuntamiento se obliga a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.



El reintegro se regirá por lo dispuesto en los Art. 37 a 43, ambos inclusive, de la Ley General de Subvenciones.

En lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, así como a lo establecido en la base 18.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante.

El control financiero a ejercer por la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el régimen de infracciones, y en su caso sanciones, en que pudiera incurrir el beneficiario, se regirán por lo dispuesto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVO.- 1. Autorizar un gasto a favor del Ayuntamiento de Benifallim, con CIF número P0303200J, por importe setenta y cinco mil cuatrocientos once euros con setenta y ocho céntimos (75.411,78 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 33.3361.6500000 con destino a *Inversiones para rehabilitación y puesta en valor del Castillo, a ejecutar para Ayto. Benifallim.*

2. Autorizar y disponer un gasto a favor del Ayuntamiento de Benifallim, con CIF número P0303200J, por importe de cinco mil euros (5.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 33.3361.4620200 con destino a *la Subvención al Ayuntamiento de Benifallim: promoción y difusión del Castillo.*

NOVENO.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.



DÉCIMO.- La publicación de la presente concesión de subvención se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal y como se dispone en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de desarrollo de determinadas obligaciones de publicidad activa de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, aprobada por decreto del Sr. Diputado de Buen Gobierno núm. 10372 de fecha 22 de diciembre de 2016, se remitirá a la Unidad correspondiente toda la información necesaria para su publicación, en su caso, en el Portal de Transparencia de la Diputación de Alicante.

UNDÉCIMO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Benifallim, a los oportunos efectos.

Lo manda y firma el Sr. Diputado de Arquitectura y Hogar Provincial, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2985, de fecha 26 de julio de 2019 (BOP núm. 145, de fecha 1 de agosto de 2019), en la fecha de la firma electrónica.

EL VICESECRETARIO

**EL DIPUTADO DE ARQUITECTURA
Y HOGAR PROVINCIAL**

